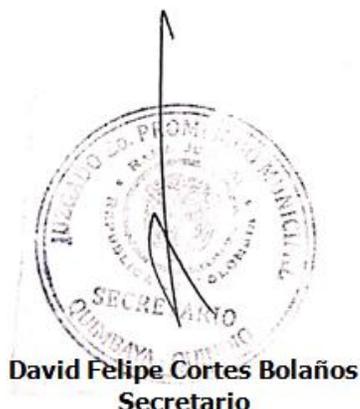


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación¹. Sírvase proveer

Quimbaya, Quindío, 31 de octubre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO
CAUSANTE:	LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.)
AUTO:	TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
	ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089-002-2021-00091-00

Treinta y Uno de octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente proceso de SUCESIÓN promovido por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.), se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 28 de octubre de 2021, fecha en la que se puso en conocimiento la inscripción de la medida cautelar solicitada.

Se observa, que el presente proceso, se encuentra inactivo en la Secretaría de este Despacho, desde el día 29 de octubre del año 2021, sin que la parte demandante, realizará o cumpliera con el trámite procesal respectivo, más concretamente, notificar a los herederos CARLOS ALBERTO TORRES LOPEZ Y JOSE LUIS TORRES LOPEZ (hermanos del causante) para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se hubiere deferido con la muerte del LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.).

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el Artículo 317 numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, el cual establece "(...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**(...)". (Negrilla del Despacho).

¹ 28 de octubre de 2022

De acuerdo a la norma transcrita, y cumplidos los presupuestos legales en debida forma se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Igualmente, constata el Juzgado que las medidas cautelares solicitadas, fueron decretadas oportunamente, sin que exista alguna por resolver.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 23 de agosto de 2021, consistente en la Inscripción de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, identificada con C.C. N° 52.933.035, por medio de apoderado judicial, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115 de Sevilla (Quindío), fallecido el pasado tres (3) de julio de 2020 en el municipio de Quimbaya (Quindío), sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-35324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de propiedad del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115. Dicha medida cautelar fue comunicada mediante Oficio 506 de 26 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso de SUCESIÓN promovido por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.), por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2º Inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 23 de agosto de 2021, consistente en la Inscripción de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, identificada con C.C. N° 52.933.035, por medio de apoderado judicial, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115 de Sevilla (Quindío), fallecido el pasado tres (3) de julio de 2020 en el municipio de Quimbaya (Quindío), sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-35324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de propiedad del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115. Dicha medida cautelar fue comunicada mediante Oficio 506 de 26 de agosto de 2021.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Oficio Nro.
8 de noviembre de 2022

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Armenia, Quindío.

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO
CAUSANTE:	LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.)
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	63-594-4089- 002-2021-00091-00

Por medio del presente, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto el 31 de octubre de 2022, el cual en su parte pertinente resolvió:

"PRIMERO: *Decretar la terminación y archivo del proceso de SUCESIÓN promovido por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (q.e.p.d.), por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2º Inciso 1º del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia de 23 de agosto de 2021, consistente en la Inscripción de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por ANDREA VIVIANA TORRES BARRETO, identificada con C.C. N° 52.933.035, por medio de apoderado judicial, respecto del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115 de Sevilla (Quindío), fallecido el pasado tres (3) de julio de 2020 en el municipio de Quimbaya (Quindío), sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.280-35324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de propiedad del causante LUIS ENRIQUE TORRES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.642.115. Dicha medida cautelar fue comunicada mediante Oficio 506 de 26 de agosto de 2021."*

Lo anterior para los fines legalmente pertinentes.

Atentamente;

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario